

RESOLUCIÓN No. 04122

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER49701 del 17 de marzo de 2021, la señora NELLY MICHELI CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.315.175, actuando en calidad de Representante Legal de la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 28 A No. 89 – 19/37/59/75, barrio Polo Club, de la localidad de Barrios Unidos, para la realización, remodelación o ampliación de obras privadas en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1565242 propiedad de la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02331 de fecha 6 de julio del 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 28 A No. 89 – 19/37/59/75, barrio Polo Club, de la localidad de Barrios Unidos, para la realización, remodelación o ampliación de obras privadas en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1565242 propiedad de la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Aportar copia de la cédula de ciudadanía de NELLY MICHELI CASTAÑEDA, Representante Legal de la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL.

RESOLUCIÓN No. 04122

2. Aportar Certificado de tradición y libertad con vigencia NO mayor a 30 días, del inmueble con matrícula No. 50C-1565242.

3. Sírvase informar a esta Secretaría si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. En caso tal deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 23 de agosto de 2021, a la señora NELLY MICHELI CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.315.17, quien actúa en calidad de Representante Legal de la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, cobrando ejecutoria el día 24 de agosto de 2021

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N. 02331 de fecha 6 de julio del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 31 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER190404, con fecha 08 de septiembre de 2021, el señor ANDRES MONTEALEGRE GONGORA, en calidad de Gerente de proyectos ARPRO, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de septiembre del 2021, en la Kr 28 A 80-19 en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021 y SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021, en virtud de los cuales se establece:

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021

Tala de: 11-Abutilon insigne, 1-Acacia decurrens, 6-Araucaria excelsa, 2-Callistemon spp., 7-Cestrum nocturnum, 4-Citrus limonum, 1-Citrus sinensis, 9-Coleonema album, 6-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus cinerea, 11-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 3-Fraxinus chinensis, 16-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Meriania nobilis, 2-Myrsine guianensis, 1-NN, 4-Otro, 2-Persea americana, 1-Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 21-Poligala, 3-Prunus persica, 11-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 1-Solanum marginatum, 6-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota. Traslado de: 1-Acacia sellowiana, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Brunfelsia pauciflora, 2-Callistemon spp., 1-Cestrum nocturnum, 1-Coffea arabica, 4-Evonymus japonica, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Phoenix roebelinii, 2-Thuja orientalis

RESOLUCIÓN No. 04122

IV OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2, Expediente SDA-03-2021-1376, Acta de visita JASC-20210585-087, en atención al radicado 2021ER49701 se realiza la evaluación de Ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos de diferentes especies, incluyendo Quince (15) setos evaluados mediante proceso 5240104, ubicados en espacio privado, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto de Renovación de la Unidad Residencial, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5040995. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) No se presenta diseño paisajístico por lo que la Compensación se realiza mediante la modalidad de pago para el presente concepto. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá presentar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.133
Total	0.133

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [237.05](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con

RESOLUCIÓN No. 04122

el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	237.05	103.80419	\$94.308.810
TOTAL			237.05	103.80419	\$94.308.810

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176.254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 360.684 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021

Tala de: 12-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Otro

IV OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2, Expediente SDA-03-2021-1376, Acta de visita JASC-20210585-087, en atención al radicado 2021ER49701 se realiza la evaluación de Quince (15) setos de diferentes especies, ubicados en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e

RESOLUCIÓN No. 04122

interferencia directa con el proyecto de Renovación de la Unidad Residencial, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5040995. El cobro por seguimiento para este concepto es de Cero \$ 0 pesos ya que el cobro se realizó en el proceso 5043299. B) No se presenta diseño paisajístico por lo que la Compensación se realiza mediante la modalidad de pago para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá presentar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	8.5	3.72269	\$ 3.382,163
TOTAL			8.5	3.72269	\$ 3.382,163

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o

RESOLUCIÓN No. 04122

autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una**

RESOLUCIÓN No. 04122

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 04122

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

RESOLUCIÓN No. 04122

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de

RESOLUCIÓN No. 04122

bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

RESOLUCIÓN No. 04122

a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021 y SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA -03-2021-1376, obra copia del recibo de pago No. 5040995 DEL 15 de marzo de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de *CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte*, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS -12319 del 22 de octubre de 2021 estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTAY CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021 y SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 245.55 IVP(s), que corresponden 107.52688 SMLMV, equivalentes a NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$97.690.973), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

RESOLUCIÓN No. 04122

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.133** m3, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 0.133

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021 y SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos y quince (15) setos, ubicados en espacio privado, en la Kr 28 A 80-19, inmueble con Matricula inmobiliaria No 50C-1565242 en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar LA UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos de las siguientes especies: 11- Abutilon insigne, 1-Acacia decurrens, 6-Araucaria excelsa, 2-Callistemon spp., 7-Cestrum nocturnum, 4-Citrus limonum, 1-Citrus sinensis, 9-Coleonema album, 6-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus cinerea, 11-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 3-Fraxinus chinensis, 16-Hibiscus rosa sinensis, 1-Meriania nobilis, 2-Myrsine guianensis, 1-NN, 4-Otro, 2-Persea americana, 1-Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 21-Poligala, 3-Prunus persica, 11-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp, 1-Solanum marginatum, 6-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, Carrera 28 A No. 89 – 19/37/59/75, Barrio Polo Club, de la localidad de Barrios Unidos, para la realización, remodelación o ampliación de obras privadas en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1565242.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar LA UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Acca sellowiana, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Brunfelsia pauciflora, 2-Callistemon spp., 1-Cestrum nocturnum, 1-Coffea arabica, 4-Evonymus japonica, 2- Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Phoenix roebelinii, 2-Thuja orientali, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 12319 del 22 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera

RESOLUCIÓN No. 04122

28 A No. 89 – 19/37/59/75, Barrio Polo Club, de la localidad de Barrios Unidos, para la realización, remodelación o ampliación de obras privadas en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1565242.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar LA UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de quince (15) setos de las siguientes especies: 12-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Otro que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, Carrera 28 A No. 89 – 19/37/59/75, Barrio Polo Club, de la localidad de Barrios Unidos, para la realización, remodelación o ampliación de obras privadas en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1565242.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas

Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	CAYENO	0.2	2.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado emplazado en zona semidura, suprimido, condiciones propias del individuo que no permiten la extracción del pan de tierra requerido para su bloqueo y traslado.	Tala
3	EUGENIA	0.12	2.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado y suprimido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
5	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	2.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
6	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.1	2.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	1.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores reiteradas antitécnicas de control de altura, fuste inclinado, emplazado en zona semidura, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
10	EUGENIA	0.08	1.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado y suprimido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
11	CAYENO	0.16	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado emplazado en zona semidura, suprimido, condiciones propias del individuo que no permiten la extracción del pan de tierra requerido para su bloqueo y traslado.	Tala
12	EUGENIA	0.11	1.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado y suprimido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
14	EUGENIA	0.1	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado y suprimido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
16	CAUCHO BENJAMIN	0.09	2.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	EUGENIA	0.07	3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado y suprimido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
19	EUGENIA	0.11	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado y suprimido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
21	EUGENIA	0.15	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado y suprimido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
25	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	3.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
27	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
29	CAYENO	0.1	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado emplazado en zona semidura, suprimido, condiciones propias del individuo que no permiten la extracción del pan de tierra requerido para su bloqueo y traslado.	Tala
30	CAYENO	0.12	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado emplazado en zona semidura, suprimido, condiciones propias del individuo que no permiten la extracción del pan de tierra requerido para su bloqueo y traslado.	
32	CAYENO	0.11	3.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado emplazado en zona semidura, suprimido, condiciones propias del individuo que no permiten la extracción del pan de tierra requerido para su bloqueo y traslado.	Tala
34	SAUCO	0.03	3.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semidensa a rala, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
35	CEREZO	0.75	7.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
36	SAUCO	0.51	5.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
37	EUGENIA	0.23	3.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado, emplazado en zona semidura, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
38	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.49	9.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
39	CEREZO	0.91	8.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
40	CEREZO	1.38	11.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
41	CEREZO	0.62	7.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.97	12.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado con enredaderas, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.87	11.1	0	Malo	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas malas, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores reiteradas antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, presencia de enredaderas, especie no recomendada para traslado.	Tala
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	7.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
45	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.41	7.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
46	CEREZO	1.67	12.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
47	NN	0.34	5.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
48	ARAUCARIA	0.84	13.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, traslado recomendado solo en individuos muy pequeños.	Tala
49	EUGENIA	0.39	9.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de formación de copa, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
50	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.88	12.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado con	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							enredaderas, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
51	SAUCO	0.53	6.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
52	SAUCO	0.77	6.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.33	7.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
54	CUCHARO	0.21	5.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, inadecuado distanciamiento respecto a otros árboles, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
55	CEREZO	0.61	12.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, inadecuado distanciamiento respecto a otros árboles, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	-----------------------------------------------------	------------------

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
56	CUCHARO	0.47	5.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, inadecuado distanciamiento respecto a otros árboles, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
57	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.83	8.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, inadecuado distanciamiento respecto a otros árboles, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
58	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.32	9.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, inadecuado distanciamiento respecto a otros árboles, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
59	CHICALA, CHIROBIRLO FLOR AMARILLO	0.68	7.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
60	CALISTEMO	0.09	1.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semi densa a rala, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
61	ABUTILON BLANCO	0.15	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
62	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.1	2	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie resistente al traslado.	Traslado
63	POLIGALA	0.11	2.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
64	POLIGALA	0.17	3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
65	POLIGALA	0.17	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	3.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
67	DIOSME	0.07	1.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
68	CEREZO	0.11	3.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores anti-técnicas de manejo de copa, fuste inclinado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	
69	BONETERO DEL JAPON	0.16	6.5	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
70	EUCALIPTO PLATEADO	1.94	16.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado con fisuras transversales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.14	4.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias malas, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores reiteradas antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
72	DIOSME	0.05	1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas reiteradas de control de altura, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
73	CAYENO	0.12	0.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
74	CALISTEMO	0.11	1.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
75	OTRO	0.08	1.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp. ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas antitécnicas reiteradas de manejo de copa, fuste con bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
76	OTRO	0.09	1.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp. ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas antitécnicas reiteradas de manejo de copa, fuste con bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
77	LULO DE PERRO	0.12	3.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
78	OTRO	0.07	1.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp. ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas antitécnicas reiteradas de manejo de copa, fuste con bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
79	POLIGALA	0.11	2.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
80	POLIGALA	0.1	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
81	URAPÁN, FRESNO	1.18	13.6	0.133	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
82	OTRO	0.11	1.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie Chusque. ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas antitécnicas reiteradas de manejo de copa y control de altura, fuste con bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
83	SAUCE LLORON	1.19	13.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
84	URAPAN, FRESNO	1.58	16.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
85	EUGENIA	0.56	7.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de formación de copa, fuste bifurcado e inclinado, con presencia de encerramiento metálico, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
86	BONETERO DEL JAPON	0.17	6.7	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
87	CEREZO	1.34	7.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	5.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
89	POLIGALA	0.11	2.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
90	BREVO	0.23	4.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semi densa a rala, fuste inclinado, muerto en pie condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
91	DURAZNO COMUN	0.1	4.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
92	CALISTEMO	0.08	1.7	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
93	ARAUCARIA	0.66	10.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, traslado recomendado solo en individuos muy pequeños.	
94	PALMA ROEBELENI	0.29	1.8	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
95	CAYENO	0.16	1.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
96	DURAZNO COMUN	0.6	6.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
97	CAUCHO BENJAMIN	0.78	5.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste torcido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
98	BONETERO DEL JAPON	0.19	4.1	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
99	CAUCHO BENJAMIN	0.22	4.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, podas antitécnicas, fuste inclinado, sistema radicular suprimido por la cercanía a otro individuo arbóreo lo que no permite la extracción radicular, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
100	PALMA ROEBELENI	0.21	1.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con excesiva ramificación, podas antitécnicas, fuste inclinado, sistema radicular suprimido por la cercanía a otro individuo arbóreo lo que no permite la extracción radicular, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
101	DIOSME	0.07	1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
102	ABUTILON BLANCO	0.11	2.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
103	URAPÁN, FRESNO	0.03	16.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
104	AGUACATE	0.93	14.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
105	JAZMIN DEL CABO,	0.08	7.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
106	NARANJO	0.13	1.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, podas antitécnicas reiteradas de control de altura y manejo de copa, fuste con bifurcaciones, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
107	CEREZO	0.75	7.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
108	FEIJOA	0.22	4.2	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y aún que es una especie no apta para el arbolado urbano, es resistente al traslado.	Traslado
109	ABUTILON BLANCO	0.1	3.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
110	ARAUCARIA	0.29	4.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, traslado recomendado solo en individuos muy pequeños.	Tala
111	ABUTILON BLANCO	0.11	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
112	ABUTILON BLANCO	0.09	2.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
113	ABUTILON BLANCO	0.08	3.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
114	ABUTILON BLANCO	0.09	2.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
115	ABUTILON BLANCO	0.1	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
116	ABUTILON BLANCO	0.11	3.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
117	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.9	8.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
118	POLIGALA	0.07	1.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
119	DIOSME	0.08	0.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
120	POLIGALA	0.1	2.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
121	ARAUCARIA	1.21	12.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, traslado recomendado solo en individuos muy pequeños.	Tala
122	POLIGALA	0.09	0.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
123	DIOSME	0.07	1.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
124	POLIGALA	0.09	1.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
125	POLIGALA	0.07	1.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
126	DIOSME	0.06	1.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
127	BONETERO DEL JAPON	0.1	3.3	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
128	ABUTILON BLANCO	0.11	1.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
129	POLIGALA	0.1	1.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
130	CAYENO	0.12	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
131	POLIGALA	0.08	1.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
132	POLIGALA	0.1	1.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
133	DIOSME	0.07	1.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
134	PINO LIBRO	0.19	3	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para la contaminación urbana y resistente al traslado.	Traslado
135	POLIGALA	0.11	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
136	PALMA PAYANESA	0.1	2.8	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie resistente al traslado.	Traslado
137	CAUCHO BENJAMIN	0.21	1.7	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie resistente al traslado.	Traslado
138	EUGENIA	0.14	1.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	
139	CAYENO	0.11	2.8	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie resistente al traslado.	Traslado
140	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.08	1.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores reiteradas antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
141	POLIGALA	0.1	2.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
142	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.09	1.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores reiteradas antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
143	POLIGALA	0.09	2.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
144	POLIGALA	0.08	2.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
145	AGUACATE	0.16	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas, podas anteriores	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							antitécnicas de control de altura, fuste recto, especie no apta para arbolado urbano ni apto para traslado.	
146	ARAUCARIA	0.45	9.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, traslado recomendado solo en individuos muy pequeños.	Tala
147	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.12	1.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores reiteradas antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
148	CAYENO	0.1	1.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
149	AYER, HOY Y MAÑANA	0.09	1.3	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
150	CAYENO	0.11	1.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
151	AYER, HOY Y MAÑANA	0.1	1.3	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	
152	PINO LIBRO	0.13	2.2	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para la contaminación urbana y resistente al traslado.	Traslado
153	CAUCHO BENJAMIN	0.11	1.1	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie resistente al traslado.	Traslado
154	SCHEFFLERA	0.08	0.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste bifurcado e inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
155	CAYENO	0.07	0.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
156	CAYENO	0.09	1.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
157	CAYENO	0.11	3.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
158	CAYENO	0.05	1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
159	LIMON	0.1	1.6	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
160	LIMON	0.08	0.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
161	LIMON	0.09	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
162	DURAZNO COMUN	0.14	4.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
163	CEREZO	0.18	2.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
164	DIOSME	0.09	1.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
165	POLIGALA	0.1	1.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
166	POLIGALA	0.08	2.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
167	POLIGALA	0.11	2.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
168	DIOSME	0.06	0.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado.	Tala
169	CAYENO	0.11	3.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
170	ARAUCARIA	0.67	5.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, traslado recomendado solo en individuos muy pequeños.	Tala
171	CALISTEMO	0.08	1	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	
172	AMARRABOLO	0.12	2.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
173	SIETECUEROS REAL	0.17	4.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
174	CAUCHO BENJAMIN	0.18	4.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado y torcido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
175	CAFE	0.12	2.9	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
176	CAYENO	0.13	3.4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas y secas, podas anteriores antitécnicas de control de altura, bifurcaciones basales, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
177	CEREZO	0.11	1.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste inclinado, especie considerada como delicada para el traslado por lo que no se recomienda.	Tala
178	CAUCHO SABANERO	0.15	4.1	0	Bueno	KR 28 A 80-19	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda de fácil extracción del pan de tierra requerido y es una especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
179	LIMON	0.11	1.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, ramas extendidas con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, fuste con bifurcaciones basales, especie no apta para arbolado urbano, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
180	CAUCHO BENJAMIN	0.19	4	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa, fuste bifurcado y torcido, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
181	ABUTILON BLANCO	0.11	2.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de manejo de copa y control de altura, fuste bifurcado, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Concepto Técnico No. SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	2.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	2.5	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
8	EUGENIA	0.1	2.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	2.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	2.3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	2.9	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	3	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
22	EUGENIA	0.21	2.7	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
23	OTRO	0.08	3.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	2.8	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04122

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	3.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	3.1	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	3.2	0	Regular	KR 28 A 80-19	Se considera viable la Tala del seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación de la unidad residencial, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas de control de altura, fuste bifurcado y por las condiciones propias del seto no es posible el traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – LA UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021 y SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado LA UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se

RESOLUCIÓN No. 04122

genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.133** m3, que corresponde a la siguiente especie: Urapàn, Fresno 0.133

ARTICULO SEXTO. - Exigir al LA UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1376, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir LA UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.033.019-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Concepto Técnico No. SSFFS – 12319 del 22 de octubre de 2021 y SSFFS – 12084 del 15 de octubre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$97.690.973) equivalentes a 245.55 IVP(s) que corresponden 107.52688 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1376, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 04122

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO . – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.033.019-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo poloadmon@gmail.com de

RESOLUCIÓN No. 04122

conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021,

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si la UNIDAD RESIDENCIAL POLO OCCIDENTAL PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 28 A No. 80 – 75, barrio Polo Club, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 03 días del mes de noviembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 04122

SDA-03-2021-1376